



CUT: 136548-2021

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0038-2022-ANA-DCERH**

San Isidro, 16 de febrero de 2022

### **VISTO:**

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 136548-2021 sobre recurso de reconsideración interpuesto por **ICM PACHAPAQUI S.A.C.**, contra la Resolución Directoral N° 006-2022-ANA-DCERH; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme al literal d), del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante Resolución Directoral N° 006-2022-ANA-DCERH, de fecha 07.01.2022, esta Dirección declaró: **i)** Aceptar el desistimiento propuesto por **ICM PACHAPAQUI S.A.C.** en adelante el administrado; y, en consecuencia, declarar concluido el procedimiento administrativo sobre solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta Concentradora y del depósito de relaves de la Unidad Operativa "Pachapaqui", ubicada en el distrito de Aquia, provincia de Bolognesi, departamento de Ancash, otorgada con Resolución Directoral N° 234-2011-ANA-DGCRH, enmendada por Resolución Directoral N° 054-2012- ANA-DGCRH, renovada por Resolución Directoral N° 006-2014-ANA-DGCRH, modificada por Resolución Directoral N° 157-2014-ANA-DGCRH y renovada por Resolución Directoral N° 002-2017-ANA-DGCRH; y **ii)** Comunicar al administrado, la vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales antes citada, en el marco de lo establecido por el numeral 4.1. del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1500 que aprueba medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada ante el impacto del covid-19;

Que, mediante Carta s/n, recibida el 28.01.2022, el administrado interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 006-2022-ANA-DCERH, notificada el 11.01.2022, argumentando que hubo un error por parte de esta Autoridad al considerar que la solicitud de desistimiento presentada se refería a la *prórroga* de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas *provenientes de bocaminas*, la cual se encuentra vigente, y que fue otorgada mediante Resolución Directoral N° 234-2011-ANA-DGCRH, renovada por las Resoluciones Directorales N° 006-2014 -ANA- DGCRH y N° 002-2017-ANA-DGCRH y prorrogada con Resolución Directoral N° 059-2021-ANA-DCERH, cuando por el contrario, se

refería a una solicitud desistimiento sobre la *autorización* de vertimiento de aguas residuales tratadas *provenientes de la planta concentradora y depósito de relaves*, cuya prórroga es inexistente;

Que, según lo dispuesto por el numeral 120.1 del artículo 120, concordado con el numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO-LPAG), se establece que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO-LPAG, señala que: *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...)"*. Es decir, vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto conforme al artículo 222 de la mencionada norma;

Que, asimismo, el artículo 219 del TUO-LPAG, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, de la revisión del presente caso, se advierte que el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 006-2022-ANA-DCERH, fue presentado dentro del plazo legal establecido, y cumple con los requisitos previstos en el artículo 219 indicado en el considerando precedente;

Que, asimismo, según el numeral 227.1 del artículo 227 del TUO-LPAG, dispone que: *"La resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimarás las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión"*; es decir, la decisión en la vía administrativa podrá estar orientada a señalar que una petición o propuesta formulada por quien la formula ha sido denegada o no ha sido tomada en consideración previa evaluación;

Que, por su parte, de acuerdo con el numeral 200.1 del artículo 200 del TUO-LPAG, el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar el recurso de reconsideración interpuesto, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0009-2022-ANA-DCERH/MBGA, lo siguiente:

1. El administrado interpone el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 006-2022-ANA-DCERH, dentro del plazo legal establecido.
2. El administrado presenta como nueva prueba, lo siguiente:
  - a. Resolución Directoral N° 059-2021-ANA-DCERH de fecha 14.04.2021, mediante la cual se prorroga al administrado la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Bocamina Zona "Arabia" Nv. 4205, Bocamina Zona "Arabia" Nv. 4155, y Bocamina Zona "Riqueza" Nv. 4210 de la Unidad Operativa Pachachaqui, ubicada en el distrito de Aquia, provincia de Bolognesi, departamento de Ancash, otorgada mediante Resolución Directoral N° 234-2011-ANA-DGCRH, enmendada por Resolución Directoral N° 054-2012-ANA-DGCRH, renovada por Resolución Directoral N° 006-2014-ANA-DGCRH, modificada por Resolución Directoral N° 157-2014-ANA-DGCRH y prorrogada por Resolución Directoral N° 002-2017-ANA-DGCRH.

3. Respecto del medio de prueba antes mencionado, se advierte que el mismo no obraba en el expediente a la fecha de evaluación y expedición de la Resolución Directoral N° 006-2022-ANA-DCERH; por lo que, califica como nueva prueba y corresponde que sea admitido para evaluar el recurso de reconsideración.
4. Sobre el particular, de la evaluación del medio de prueba admitido, así como de los argumentos que sustentan el recurso de reconsideración presentado por el administrado, se advierte que la Resolución Directoral N° 059-2021-ANA-DCERH, pone en evidencia, que la Resolución Directoral N° 006-2022-ANA-DCERH se pronunció por un procedimiento que no fue solicitado por el administrado, toda vez que, lo que se solicitó y luego desistió fue la autorización de vertimientos de aguas residuales tratadas provenientes de la planta concentradora y depósito de relaves de la Unidad Operativa "Pachapaqui", la cual no cuenta con autorización de vertimiento; mientras que lo resuelto a través de la resolución reconsiderada, versa sobre una solicitud de prórroga inexistente.
5. Corresponde, declarar FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral N° 006-2022-ANA-DCERH; y, en consecuencia, emitir opinión sobre la solicitud de desistimiento del procedimiento administrativo de solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta Concentradora y del depósito de relaves de la Unidad Operativa "Pachapaqui", de conformidad con el análisis descrito en el numeral 2.4 del Informe Técnico N° 0009-2022-ANA-DCERH/MBGA.
6. De acuerdo a la nueva evaluación del desistimiento solicitado por el administrado mediante Escrito s/n de fecha 07.09.2021; y, en concordancia con el artículo 200 y los numerales que lo conforman del TUO-LPAG; corresponde, aceptar el desistimiento del procedimiento administrativo de solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la Planta Concentradora y del depósito de relaves de la Unidad Operativa "Pachapaqui", ubicada en el distrito de Aquia, provincia de Bolognesi, departamento de Ancash.

Que, asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0134-2022-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que declare fundado el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 006-2022-ANA-DCERH; y, que acepte el desistimiento del procedimiento administrativo de solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la Planta Concentradora y del depósito de relaves de la Unidad Operativa "Pachapaqui", ubicada en el distrito de Aquia, provincia de Bolognesi, departamento de Ancash, presentado por el administrado y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, y en aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

#### **SE RESUELVE:**

##### **Artículo 1.- Recurso de reconsideración**

Declarar FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por **ICM PACHAPAQUI S.A.C.**, contra la Resolución Directoral N° 006-2022-ANA-DCERH.

**Artículo 2.- Vigencia de la Resolución Directoral N° 006-2022-ANA-DCERH.**

Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 006-2022-ANA-DCERH en todos sus extremos.

**Artículo 3.- Desistimiento del procedimiento administrativo de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas**

Aceptar el desistimiento propuesto por **ICM PACHAPAQUI S.A.C.**; y, en consecuencia, declarar concluido el procedimiento administrativo sobre solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta Concentradora y del depósito de relaves de la Unidad Operativa "Pachapaqui", ubicada en el distrito de Aquia, provincia de Bolognesi, departamento de Ancash, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 4.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento**

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo con la normatividad vigente.

**Artículo 5.- Plazo para interponer recurso de apelación**

Precisar que, de conformidad con el literal b) del numeral 218.1, y numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contra la presente resolución se podrá interponer recurso de apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de su notificación.

**Artículo 6.- Notificación**

**6.1.** Notificar la presente resolución, así como y los Informes Técnico y Legal que la sustentan, a **ICM PACHAPAQUI S.A.C.**

**6.2.** Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, a la Administración Local de Agua Barranca, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, así como a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**LUIS ALBERTO DIAZ RAMIREZ**

DIRECTOR

DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS  
AUTORIDAD NACIONAL DE DIRECTOR